

**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.: 110016000253200680018**

**POSTULADO: RAMIRO VANOY MURILLO – DANILO LINARES VANOY  
(q.e.p.d.).**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 015-51668**

**CÉDULA CATASTRAL: 790-2-005-000-0016-00004-0000-00000**

**FICHA PREDIAL No. : 22511234**

**DIRECCIÓN: Predio rural denominado EL ENCANTO ubicado en el  
Corregimiento LA CAUCANA Vereda RANCHO VIEJO jurisdicción del  
MUNICIPIO DE TARAZA–ANTIOQUIA**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), siendo las ocho (8: 00 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional 116 DORA AYDEE GOMEZ PEREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 38, con el apoyo operativo de YINALDY MATEUS CADENA quien se desempeña como Técnico en Investigación Criminalística adscrita al CTI Grupo Persecución de Bienes, GERMAN TORRES RAMOS Arquitecto adscrito al CTI División Criminalística -Grupo Técnico Persecución Bienes y PEDRO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ Técnico Investigador II Carnet 14699 adscrito al Grupo de Fotografía y Video adscrito a la División Criminalística del Nivel Central de Bogotá, nos hicimos presentes en el inmueble denominado EL ENCANTO situado en el Corregimiento de La CAUCANA Vereda RANCHO VIEJO, jurisdicción del municipio de TARAZA -ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), dentro del trámite de la referencia, mediante ACTA No. 4 de fecha 28 de enero de 2015, lo anterior, con el fin de realizar diligencia de Secuestro del bien antes descrito, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor HECTOR JULIO GUTIERREZ LÓPEZ identificado con c.c. No. 78.291.012 expedida en Montelibano, quien manifestó ser el administrador de la finca conocida como LA FRONTERA o VILLA ARI, y el señor JUAN NICOLAS ALZATE BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.952.911 expedida en El Peñón -Antioquia, quien es la persona que tiene en arriendo dicha finca, manifestando el señor ALZATE BOTERO que desde el año 2011 junto con el señor OVIDIO AGUDELO tenían contrato de arrendamiento con la señora ARIADNA PATRICIA HERNANDEZ ZAPATA identificada con c.c. No. 43.619.001, de la totalidad de las parcelas que conforman la Finca VILLA ARI, es decir aproximadamente 760 hectáreas, a partir de mediados del año 2012 continuó solo con dicho contrato ya que el señor OVIDIO AGUDELO no quería continuar más y a la fecha cancela por dicho contrato la suma de

\$8.000.000.00 mensuales. Es de anotar que únicamente y debido a solicitud de la señora HERNANDEZ ZAPATA quien estaba gestionando un crédito ante una entidad financiera sólo suscribió contrato de arrendamiento por 350 hectáreas específicamente en relación con los predios rurales o parcelas que figuraban a nombre de ella, contrato de fecha 20 de junio del año 2012, aclarando que tiene en arriendo la totalidad de la finca; así las cosas a ésta persona se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

**Área:** 235 Hectáreas + 3.866 Mts<sup>2</sup> según información obrante en el Folio de matrícula inmobiliaria.

**Linderos:** Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes:

**Norte:** Predio 7902005000001600047  
**Sur:** Predio 790200600000100059  
**Oriente:** VÍA GUAIMARO 7902005000001600016  
**Occidente:** Predio 7902005000001600013

Es importante acotar que el Arquitecto que acompaña ésta diligencia, adscrito a la División de Criminalística del CTI –y que apoya al Grupo de Persecución de Bienes Justicia Transicional, concluyó que éste predio se identifica y delimita claramente en la Carta Catastral proporcionada por la Oficina Territorial IGAC Antioquia Plancha No. 93-III-B.

#### **Descripción y Anexidades:**

El predio identificado como EL ENCANTO se ubica en el Corregimiento de La Caucana, Vereda RANCHO VIEJO, al cual se llega por la vía que del municipio de Caucasia como carretera nacional conduce hacia el municipio de Taraza a una hora y treinta minutos desde Caucasia. Se accede a una vía terciaria (regular estado y destapada) desde el municipio de Taraza hacia el corregimiento de La Caucana en un tiempo hasta la zona del predio de una hora aproximadamente de recorrido en vehículo y se llega luego de atravesar el Centro Educativo LA FRONTERA que se encuentra sobre la vía.

Se deja constancia que una vez en el sitio se verificaron algunos de los puntos de control, que teniendo en cuenta la información catastral habían sido georeferenciados al momento de realizar la diligencia de Alistamiento; recorrido realizado en compañía de los funcionarios de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas-FONDO DE REPARACIÓN DE VICTIMAS, pudiéndose constatar que nos encontrábamos sobre el área superficial del predio objeto de diligencia, procediendo a la entrega del predio cautelado por la Magistratura.

Es de resaltar que el predio a cautelar junto con las demás 13 parcelas que se relacionaran en actas separadas, están localizados en un globo de terreno y todos colindantes entre sí, dejándose constancia en el Informe de Alistamiento que se procedió a tomar coordenadas generales de dicho globo de terreno, como quiera que no existe una delimitación interna entre cada uno de los predios.

Del recorrido se pudo evidenciar que el predio dentro de su área superficial no cuenta con construcciones. Se observa igualmente que el cubrimiento vegetal del predio es del 100%, el cual se usa para la explotación ganadera. El terreno donde se ubica el predio presenta una topografía levemente irregular o quebrado con pendientes mínimas.

A continuación se registrarán la totalidad de las coordenadas que se tomaron con los funcionarios del Fondo las cuales corresponden al recorrido realizado, anotando que todos los predios forman un gran conjunto y se agrupan unos con otros.

Latitud Norte	Longitud
07.37.59.02"	75.27.06.02"
07.38.02.08"	75.27.06.04"
07.38.19.08"	75.27.22.02"
07.37.20.1	75.27.50.2"
07.37.22.0"	75.28.13.8" predio 29
07.37.22.8"	75.28.17.1" Casablanca
07.37.22.3"	75.28.16.8" limonar
07.37.13.7"	75.28.16.6" lindero el limonar
07.37.04.6"	75.28.13.8" lindero el limonar
07.36.58.6"	75.28.27.4" lindero y muela
07.36.46.1"	75.28.29.2" Finca Sr. Ricaurte
07.36.48.6"	75.28.16.1" lindero Las Palmas -Corral negro
07.36.56.8"	75.28.04.9" lindero Las Palmas
07.36.56.8"	75.28.04.9" lindero Las Palmas -Río
07.36.59.5"	75.27.55.4" lindero Las Palmas -Puerta madera cerca
07.36.45.6"	75.27.52.0" lindero Las Palmas
07.36.40.9"	75.27.50.6" lindero Las Palmas
07.36.35.6"	75.27.49.8" lindero Las Palmas
07.36.26.6"	75.27.45.4" El Edén Las Palmas
07.36.12.6"	75.27.19.8" El Edén
07.37.03.6"	75.27.21.9" lindero inferior - Árboles vía por fuera

**SERVICIOS:** El predio tomándolo como globo de terreno cuenta con acometidas de energía eléctrica y el agua es suministrada por fuentes hídricas de la misma finca.

**ESTADO DEL BIEN:** Este se encuentra en aceptables condiciones.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** Se encuentra destinado para el pastoreo de ganado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-51668**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por la Doctora MARICELA NEGRETE ARROYO identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.226.711 expedida en Tierralta –Córdoba y Tarjeta Profesional N° 216749.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente

en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el / la doctor (a) MARICELA NEGRETE ARROYO, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien indicó lo siguiente:

Sí tengo interés en continuar con el arriendo de la finca, siempre y cuando podamos acordar el mantenimiento de la finca, ya que con doña ADRIANA habíamos acordado verbalmente que ella me daba la totalidad del veneno, me ayudaba con parte de la mano de obra para la fumigación, me daba el alambre de púa y las grapas, y los estacones y las varetas para arreglar las cercas y las corralejas.

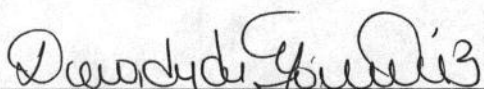
En igual sentido, se le concede el uso de la palabra a la Dra. MARICELA NEGRETE ARROYO, quien deja constancia que aunque se realizó verificación del área del globo de terreno denominado EL ENCANTO, no se individualizó este predio, debido a que no existen límites internos, solo una extensión de terreno sin cercas, por tal motivo se deja constancia que se recibe el predio en comento, sin la individualización del mismo, en las condiciones antes descritas. Para tal efecto, nos comunicamos telefónicamente con los líderes del equipo Técnico y Jurídico para que autorizaran la recepción en estas condiciones.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x) No ( \_ ); se contó con Arquitecto: Si (x) No ( \_ ).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

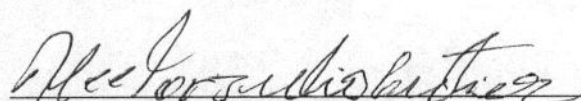
- ( x ) Acta de Embargo y secuestro
- ( x ) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- ( / ) Ficha Predial
- ( / ) Plano Cartográfico
- ( / ) Escritura Pública No.
- ( / ) Recibo de servicio telefónico:
- ( / ) Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- ( / ) Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- ( / ) Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve de la mañana (9: 00 a.m.).



**FISCAL 116 apoyo Despacho 38**

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ.



**QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA**

Nombre y Apellido:

Dirección:

Celular: 3006597912

*Nicolus et*

**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**

Nombre y Apellido: *Juan Nicolus Alcaz*

Dirección:

Celular: *301 250 4690*

*M. Negrete*

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: MARICELA NEGRETE ARROYO

*C. Erazo*

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ

*D. J. Barrera*

**DARIO JOSE BARRERA DUEÑAS**

c.c. No. 1.067.836.173

U.P.A.R.I.V Topógrafo

*G. Torres Ramos*

**GERMAN TORRES RAMOS**

CTI Criminalística Grupo Persecución Bienes

*Y. Mateus Cadena*

**YINALDY MATEUS CADENA**

Apoyo Operativo CTI

*P. A. Diaz Rodriguez*

**PEDRO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ**

Fotógrafo Grupo Video y Fotografía